



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA) INSTAURADO POR URBANIZACIONES Y PARCELACIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN ASOPROCOL CONTRA EL CONJUNTO CERRADO HACIENDA CALAMBEO RADICACIÓN No.2022-00102-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del Proceso por la naturaleza del asunto, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal (Impugnación de Actos de Asamblea) instaurado por URBANIZACIONES Y PARCELACIONES LTDA EN LIQUIDACION ASOPROCOL contra el CONJUNTO CERRADO HACIENDA CALAMBEO.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste a la demanda (artículo 369 del C.G.P.).

CUARTO: El traslado se surtirá mediante notificación de esta providencia al demandado como lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Respecto a la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de la decisión objeto de la litis, por el momento el Despacho no accede a su decreto, por cuanto su emisión

debe estar soportada en un mínimo jurídico y probatorio, los cuales al interior de la acción solamente se cuenta con las pruebas aportadas por la parte actora.

SEXTO: En auto anterior se le reconoció personería a la representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de40206c24b7181f150cc93cc44550202a316011d05b122110c3120daac9b906**

Documento generado en 06/06/2022 06:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>